



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 8 DE JULIO DE 2016/27 (EXPTE. 6057/2016)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 5838/2016. Aprobación del acta de la sesión de 1 de julio de 2016.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales:

2º.1. Expediente 3564/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz relativo al expediente de queja Nº Q16/1666.

2º.2. Expediente 10583/2015. Sentencia desestimatoria nº 119/16, de 23 de junio, del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 2 de Alcalá de Guadaíra en juicio verbal nº 890/2015 (Reclamación de cantidad).

2º.3. Expediente 12548/2015. Auto Nº 275/16, de 15 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla en recurso nº 499/2015 (Liquidación de intereses-justiprecio).

2º.4. Expediente 7691/2015. Decreto de 17 de junio de 2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla en recurso nº 314/2015 (Tasación de costas y liquidación de intereses-ASISA).

2º.5. Expediente 2689/2013. Decreto de 6 de abril de 2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Sevilla en recurso nº 57/2013 (Tasación de costas-embargo).

3º Secretaría/Expte 499/2016. Propuesta sobre resolución de expediente de responsabilidad patrimonial promovido por _____ (Ref. RP-053/2015).

4º Urbanismo/Expte. 10940/2015. Cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del sector SUS R-9 "La Isla": Aprobación.

5º Urbanismo/Expte. 11410/2015. Cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la U.E. Oeste del Plan Parcial SUPR R-1 "Montecarmelo": Aprobación.

6º Urbanismo/Expte. 738/2016. Cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la U.E. Del SUO 22 S1/SUNP R-5 "Carretilla-Pirotecnia": Aprobación.

7º Urbanismo/Expte. 5003/2016. Cuarta modificación puntual del Plan Parcial del sector SUO-10 "SUP R-4 Cornisa del Zacatín": Aprobación inicial.

8º Aperturas/Expte. 2228/2016. Declaración responsable para la actividad de tratamiento y gestión de residuos no peligrosos presentada por Banales III, S.L.

9º Contratación/Expte. 6467/2014. Contrato de obras de construcción de escuela infantil El Zacatín (El Acebuche): Devolución de garantía definitiva.

10º Contratación/Expte. 622/2016. Contrato de diseño y ejecución del Plan de Comunicación dentro del Programa Urban (UR-11-P1-C06): Devolución de garantía definitiva.

11º Contratación/Expte. 2904/2016. Contrato de redacción proyecto y asistencia de obras de reurbanización en calle Cadosol, Programa Urban (UR-09-11-C07): Devolución de garantía definitiva.

12º Fiestas Mayores/Expte. 2907/2015. Cuenta justificativa de la subvención concedida a la Peña Flamenca Soleá de Alcalá: Aprobación.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

13º Comercio/Expte. 5579/2016. Otorgamiento de autorización administrativa de venta ambulante en el puesto nº 31 del mercadillo.

14º Comercio/Expte. 5913/2016. Otorgamiento de autorización administrativa de venta ambulante en el puesto nº 44 del mercadillo.

15º Educación/Expte. 956/2016. Cuenta justificativa de la subvención concedida al I.E.S. Albero: Aprobación.

16º ASUNTOS URGENTES:

16º.1. Vivienda/Expte. 6213/2016. Solicitud del Ayuntamiento para actuar como entidad colaboradora de la Consejería de Fomento y Vivienda de ayudas para alquiler de viviendas a personas en situación de vulnerabilidad.

16º.2. Vivienda/Expte. 6090/2016. Propuesta sobre alojamiento transitorio en vivienda sita en calle Holanda nº 2-3ºB.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas del día ocho de julio del año dos mil dieciséis, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **doña Ana Isabel Jiménez Contreras** y con la asistencia de los concejales: **doña Miriam Burgos Rodríguez, don Salvador Escudero Hidalgo, don Enrique Pavón Benítez, doña Elena Álvarez Oliveros, don Germán Terrón Gómez, doña María Jesús Campos Galeano** y **don José Antonio Montero Romero**, asistidos por el secretario de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor viceinterventor **don Rafael Buezas Martínez**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira, don Jesús Mora Mora** y **don José Manuel Rodríguez Martín**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPT. 5838/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 1 DE JULIO DE 2016.-

Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 1 de julio de 2016. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-

2º.1. Expediente 3564/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 28 de junio de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el Nº 16/1666, instruido a instancias de don _____ sobre falta de contestación a solicitudes presentadas en el ejercicio del derecho de petición ante el Ayuntamiento, por el que, a la vista del contenido del informe



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

emitido del que se ha dado traslado a la interesada, da por concluidas las correspondientes actuaciones, agradeciendo la colaboración prestada.

2º.2. Expediente 10583/2015. Dada cuenta de la sentencia desestimatoria Nº 119/16, de 23 de junio del Juzgado de de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Alcalá de Guadaíra dictada en el procedimiento judicial siguiente:

TRIBUNAL: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Alcalá de Guadaíra.
Negociado MF.
PROCEDIMIENTO: Juicio Monitorio 195/2015.
SOBRE: Reclamación de cantidad.
DE: AVAL SERVICE LEASE, S.A.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso sobre reclamación de cantidad, con imposición de costas a la parte demandante, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (CONTRATACIÓN) para su conocimiento y efectos oportunos.

2º.3. Expediente 12548/2015. Dada cuenta del auto Nº 275/16, de 15 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 499/2015.
TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Sevilla, Negociado 2.
RECURRENTE: _____.
DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
ACTO RECURRIDO: Inactividad de la Administración ante el impago de intereses devengados dentro del expediente expropiatorio 1 2006-UREX, justiprecio SE-04/09, finca registral 9.314.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado auto se acuerda fijar en la cantidad de 218,64 euros los intereses previstos en el art. 106,2 de la LJCA que deberá abonar este Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado auto, a los servicios municipales correspondientes (INTERVENCIÓN Y TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarlo a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Aprobar y ordenar el gasto por importe de 218,64 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 30201/9341/352 del vigente presupuesto municipal, para proceder al pago de la misma, cantidad que se ingresará en la cuenta titularidad del referido Juzgado.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Sevilla.

2º.4. Expediente 7691/2015. Dada cuenta del decreto, de 17 de junio de 2016, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

RECURSO: Procedimiento abreviado 314/2015.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Sevilla. Negociado CH.

RECURRENTE: _____.

ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial por el perjuicio causado por el acuerdo del Pleno de 16/11/2012 sobre extinción del contrato de asistencia sanitaria que se mantiene con la compañía ASISA.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado decreto se acuerda aprobar la tasación de costas por importe de 200 euros, a cuyo pago ha sido condenado este Ayuntamiento, así como igualmente también al pago de la liquidación de intereses por importe de 40,25 euros, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo del decreto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado decreto, a los servicios municipales correspondientes (INTERVENCIÓN Y TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarlo a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Aprobar y ordenar los gastos por importes de 200 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 00001/9202/22604 y de 40,26 euros a la 30102/9341/352, respectivamente, del vigente presupuesto municipal, para proceder al pago de la misma, cantidad que se ingresará en la cuenta titularidad del referido Juzgado.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla.

2º.5. Expediente 2689/2013. Dada cuenta del decreto, de 6 de abril de 2016, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 57/2013.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso-Administrativo nº 13, Negociado 1C.

RECURRENTE: _____.

ACTO RECURRIDO: desestimación presunta de recurso de reposición contra diligencia de embargo.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado auto se acuerda aprobar la tasación de costas por importe de 100 euros, a cuyo pago ha sido condenado este Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo del decreto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado decreto, a los servicios municipales correspondientes (INTERVENCIÓN Y TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarlo a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Aprobar y ordenar el gasto por importe de 100 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 00001/9202/22604 del vigente presupuesto municipal, para proceder al pago de la misma, cantidad que se ingresará en la cuenta titularidad del referido Juzgado.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Sevilla.



3º SECRETARÍA/EXPTE 499/2016. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DON _____ (REF. RP-053/2015).- Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de responsabilidad patrimonial RP-053/15 promovido por _____ y **resultando:**

1º D. _____ ha presentado escrito en este Ayuntamiento el día 3 de noviembre de 2015, mediante el que interpone reclamación de responsabilidad patrimonial de esta Administración, debido a que *“como usuario de la plaza de garaje nº 18, sita en la planta sótano del residencial situado en la _____ de esta localidad, a finales del mes de junio detecta filtraciones de agua por techo de la planta sótano del inmueble referido, causándole graves perjuicios en su vehículo _____-6, matrícula _____”*.

A continuación describe como se produjo el siniestro, así como el arreglo de la filtración, con la intervención de las diferentes aseguradoras, que consideraron responsable a la instalaciones municipales, y no a las propias de la comunidad de propietarios.

El informe pericial describe los daños, y los cuantifica en 221,02 euros.

2º El reclamante aportó factura de reparación de los daños sufridos en el vehículo, mediante escrito con registro de entrada en el Ayuntamiento, de fecha 14 de abril de 2016, la cual tiene un importe de 221,02 euros.

3º El día 20 de abril de 2016 se dicta providencia por la Sra. concejal-delegada de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa, en el cual se incoa el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, por los hechos a que se refiere la reclamación, asimismo, se comunica a la reclamante el sentido del silencio de la Administración, en el caso de que no recaiga resolución expresa, o se formalice acuerdo, en el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento.

4º Con fecha 4 de mayo de 2016 emite informe el técnico responsable de los edificios municipales, en el que se constata que efectivamente hubo una filtración de agua, procedente de los aseos donde se ubica el servicio municipal de urbanismo, el cual se encuentra ubicado en la planta alta del citado garaje.

5º Se ha cumplimentado el trámite de audiencia, presentando el reclamante la documentación del vehículo, en el que consta que la titularidad del mismo le corresponde.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando:**

1º La normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, 139 a 146 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 429/1.993, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

2º La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo 142.5 de la Ley 30/1.992 y 4.2 concordante del Reglamento citado que disponen: *“En todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas”*, ya que el siniestro, la filtración de agua, se reparó el 24 de agosto de 2015, y la acción se entabla el 3 de noviembre de 2015.

3º El reclamante está legitimado para efectuar la solicitud, ya que acredita la titularidad del vehículo que ha sufrido los daños, tal como se acredita en el expediente, de conformidad con lo determinado en el artículo 139, y 142.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 31 de la misma Ley.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

4º Concretamente el artº 139.2 de la Ley 30/1992, antes citada, dispone que, *en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.*

Del expediente se desprende que el daño ocasionado cumple dicha disposición, siendo efectivo el daño, como así se acredita con el dictamen pericial, y la factura de reparación de los daños, por un importe que asciende a 221,02 euros, y es individualizado con respecto a una persona determinada e identificada.

5º Como tiene declarado el Tribunal Supremo: "Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son:

- a.- La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b.- Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.
- c.- Que no se haya producido fuerza mayor".

6º El problema radica fundamentalmente, pues, en constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

- a.- Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél.
- b.- No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que -válidas como son en otros terrenos- irían en éste en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.
- c.- Las consideraciones de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor -única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.
- d.- Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la perjudicada suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponda a la Administración.

7º Con estas premisas, el interesado justifica la relación de causalidad entre el daño producido, y la filtración producida en una instalación de titularidad municipal, en concreto los locales del departamento de Urbanismo del Ayuntamiento en la calle Bailén, habiéndose acreditado que esta filtración corresponde a elementos privativos de este local, y no a elementos comunitarios del edificio en que se encuentra.

Esta relación de causa a efecto, entre la actividad administrativa y el daño producido es una relación directa, inmediata y exclusiva, lo cual queda acreditado con los distintos informes que figuran en el expediente, concretamente el informe emitido por el técnico municipal.

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, hace que no sea necesario que se acredite una falta de mantenimiento del local, habiéndose acreditado la reparación de la filtración por los propios servicios municipales con personal propio, lo que determina la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

8º Ha transcurrido, el plazo de seis meses, establecido en el artº 13.3 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de la Administraciones Públicas en materia de responsabilidad Patrimonial, sin que haya recaído resolución expresa. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artº 42, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

9º Además, aunque el artº 13.3 del R.D., citado en el apartado anterior, establece que transcurrido los seis meses desde que se inició el procedimiento podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, el artº 43.4.b) de la Ley 30/1992, también citada en el apartado anterior, dispone que: *"En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio"*.

10º De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, en relación con el artículo 17.14º de la Ley 4/2.005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, no es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, al no rebasar la reclamación la cuantía de 15.000 euros.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial presentada por don _____, al existir nexo causal entre los daños en el inmueble, que han sido alegados y el funcionamiento de los servicios públicos de esta Administración, indemnizando al mismo por el importe de 221,02 euros.

Segundo.- Notificar este acuerdo al reclamante, al domicilio sito en calle _____, así como a la compañía aseguradora Segurcaixa Adeslas S.A., (a través de la Correduría de Seguros Willis Iberia, domiciliada en la calle Diego Martínez Barrios nº 4, Edificio Viapol Center, 2ª planta, módulo 4, 41013-Sevilla) s/ref. 4503808200, a la que corresponde el abono de la indemnización, con los recursos que contra el mismo procedan.

4º URBANISMO/EXPT. 10940/2015. CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR SUS R-9 "LA ISLA": APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del sector SUS R-9 "La Isla", y **resultando:**

1º Con fecha 9 de octubre de 2015 (número de registro de entrada 36872), don Enrique Martín Ferrera, en su condición de Secretario del Consejo Rector de la Junta de Compensación del sector SUS R-9 La Isla, presenta escrito poniendo en conocimiento el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de esta entidad de fecha 24 de julio de 2015 así como del acuerdo adoptado en Asamblea General celebrada ese mismo día en el que daba cuenta del acuerdo adoptado por el Consejo Rector, relativo al cambio de domicilio social en calle Mar Cantábrico nº 4, planta 2ª, de este término municipal, a fin de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. A tal efecto adjunta certificado del Secretario del Consejo Rector de fecha 30 de septiembre de 2015.

2º En relación a lo expuesto, consta en el expediente oficio a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio suscrito por el jefe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 27 de enero de 2016, dándosele traslado del certificado del Secretario del Consejo Rector de fecha 30 de septiembre de 2015 acreditando los extremos anteriormente descritos, a fin de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. La justificación del traslado de este acuerdo adoptado se argumenta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de los estatutos de la Junta de Compensación que señala expresamente: *"El Consejo Rector podrá*



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

trasladar dicho domicilio, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre y notificándolo a todos los miembros o junteros; debiendo asimismo poner el correspondiente acuerdo de traslado en conocimiento de la Administración actuante y, a través de ésta, del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.”.

3º Con fecha 14 de junio de 2016 (número de registro de entrada 19888), se ha recibido escrito presentado por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio suscrito por la Jefa de Servicio de Urbanismo, advirtiendo que no procedería a la inscripción del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación, hasta tanto no se proceda a la subsanación de deficiencias que señala. De tal modo, determina expresamente que debe ser *“aprobado el cambio de domicilio social por parte de la Administración urbanística actuante en aras de ejercer la facultad de tutela y control de la legalidad que dicha Administración tiene encomendada”.*

4º Por el Servicio Jurídico del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 28 de junio de 2016, proponiendo la aprobación del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del sector SUS R-9 La Isla conforme a los argumentos en él expuestos. Además, considera a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para la aprobación del cambio de domicilio social, por cuanto ese mismo órgano aprobó los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación.

Conforme a lo expuesto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Sector SUS R9 en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de dicha entidad de fecha 24 de julio de 2015 y del acuerdo adoptado en Asamblea General celebrada ese mismo día en el que daba cuenta del acuerdo adoptado por el Consejo Rector, localizándose en Alcalá de Guadaíra, en calle Mar Cantábrico nº 4, planta 2ª, de este término municipal.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Junta de Compensación.

Tercero.- Remitir el anterior acuerdo, a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a fin de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

5º URBANISMO/EXPT. 11410/2015. CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA U.E. OESTE DEL PLAN PARCIAL SUPR R-1 “MONTECARMELO”:
APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la U.E. Oeste del Plan Parcial SUPR R-1 “Montecarmelo”, y **resultando:**

1º Con fecha 5 de noviembre de 2015 (número de registro de entrada 39991), don Antonio Santana Gómez, en su condición de Secretario del Consejo Rector de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución Oeste del Plan Parcial SUPR R-1 “Montecarmelo”, presenta escrito poniendo en conocimiento el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de esta entidad de fecha 24 de noviembre de 2015 relativo al cambio de domicilio social en Plaza Nueva nº 13, 4ª planta, de Sevilla, a fin de su aprobación por el Ayuntamiento y su posterior remisión a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. A tal efecto adjunta certificado del acuerdo adoptado

2º Advertido error por este Ayuntamiento por incongruencias de fechas entre la celebración de la Asamblea General de 24 de noviembre de 2015 y la fecha de expedición del certificado presentado de fecha 27 de octubre de 2015, don Antonio Santana Gómez en su condición de Secretario del



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Consejo Rector de la citada Junta de Compensación, con fecha 10 de marzo de 2016 (número de registro de entrada 9266) presenta nuevo escrito subsanando dicho error, aportando certificado relativo al acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Compensación de fecha 24 de septiembre de 2015 (a diferencia de la documentación presentada anterior que por error señaló la celebración de la Asamblea con fecha 24 de noviembre de 2015), relativa al cambio de domicilio anteriormente descrito.

3º En relación a lo expuesto, consta en el expediente oficio a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio suscrito por el Jefe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 3 de mayo de 2016, dándosele traslado del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Compensación a fin de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. La justificación del traslado de este acuerdo adoptado se argumenta en lo dispuesto en el artículo 2 de los estatutos de la Junta de Compensación que señala expresamente: *“La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dando cuenta a la Administración actuante”*.

4º Con fecha 14 de junio de 2016 (número de registro de entrada 19890), se ha recibido escrito presentado por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio suscrito por la Jefa de Servicio de Urbanismo, advirtiéndole que no procedería a la inscripción del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación, hasta tanto no se proceda a la subsanación de deficiencias que señala. De tal modo, determina expresamente que debe ser *“aprobado el cambio de domicilio social por parte de la Administración urbanística actuante en aras de ejercer la facultad de tutela y control de la legalidad que dicha Administración tiene encomendada”*.

5º Por el Servicio Jurídico del departamento de urbanismo se ha emitido informe de fecha 27 de junio de 2016, proponiendo la aprobación del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución Oeste del Plan Parcial SUPR R-1 “Montecarmelo” conforme a los argumentos en él expuestos. Además, considera a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para la aprobación del cambio de domicilio social, por cuanto ese mismo órgano aprobó los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación.

Conforme a lo expuesto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución Oeste del Plan Parcial SUPR R-1 “Montecarmelo” en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de dicha entidad de fecha 24 de septiembre de 2015, localizándose en Sevilla, en Plaza Nueva nº 13, 4ª planta.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Compensación.

Tercero.- Remitir el anterior acuerdo, a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a fin de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

6º URBANISMO/EXPT. 738/2016. CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA U.E. DEL SUO 22 S1/SUNP R-5 “CARRETILLA-PIROTECNIA”:
APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la U.E. del SUO 22 S1/SUNP R-5 “Carretilla-Pirotecnica”, y **resultando:**

1º Con fecha 22 de enero de 2016 (número de registro de entrada 2068), don Antonio Santana Gómez en su condición de Secretario del Consejo Rector de la Junta de Compensación de



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

la unidad de ejecución del SUO 22 S1/SUNP R5 "Carretilla-Pirotecnia" presenta escrito poniendo en conocimiento el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de esta entidad de fecha 27 de octubre de 2015 relativo al cambio de domicilio social en Plaza Nueva nº 13, 4ª planta, de Sevilla, a fin de su aprobación por el Ayuntamiento y su posterior remisión a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. A tal efecto adjunta certificado del acuerdo adoptado

2º En relación a lo expuesto, consta en el expediente oficio a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio suscrito por el Jefe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 27 de enero de 2016, dándosele traslado del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Compensación a fin de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. La justificación del traslado de este acuerdo adoptado se argumenta en lo dispuesto en el artículo 3 de los estatutos de la Junta de Compensación que señala expresamente: *"El domicilio podrá, por acuerdo de la Asamblea General, ser trasladado a otro lugar dando cuenta a los órganos urbanísticos competentes"*.

3º Con fecha 14 de junio de 2016 (número de registro de entrada 19887), se ha recibido escrito presentado por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio suscrito por la Jefa de Servicio de Urbanismo, advirtiéndole que no procedería a la inscripción del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación, hasta tanto no se proceda a la subsanación de deficiencias que señala. De tal modo, determina expresamente que debe ser *"aprobado el cambio de domicilio social por parte de la Administración urbanística actuante en aras de ejercer la facultad de tutela y control de la legalidad que dicha Administración tiene encomendada"*.

4º Por el Servicio Jurídico del departamento de urbanismo se ha emitido informe de fecha 27 de junio de 2016, proponiendo la aprobación del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución del SUO 22 "S1/SUNP R5" "Carretilla-Pirotecnia" conforme a los argumentos en él expuestos. Además, considera a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para la aprobación del cambio de domicilio social, por cuanto ese mismo órgano aprobó los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación.

Conforme a lo expuesto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución del SUO 22 S1/SUNP R5 "Carretilla-Pirotecnia" en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de esa entidad de fecha 27 de octubre de 2015, localizándose en Sevilla, en Plaza Nueva nº 13, 4ª planta.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Compensación.

Tercero.- Remitir el anterior acuerdo, a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a fin de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

7º URBANISMO/EXPTE. 5003/2016. CUARTA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUO-10 "SUP R-4 CORNISA DEL ZACATÍN": APROBACIÓN INICIAL.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación inicial de la cuarta modificación puntual del Plan Parcial del sector SUO-10 "SUP R-4 Cornisa del Zacatín", y **resultando:**

1º El PGOU vigente en Alcalá de Guadaíra delimita el sector de suelo urbanizable sectorizado R4 "Cornisa del Zacatín" con una superficie total de 34,70 Has, con los objetivos fundamentales de



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

formalizar la fachada Noroeste de la ciudad, reequipando este cuadrante con dotaciones generales, así como ejecutar la Ronda Oeste para unir la A-92 con la Ctra. de Venta de la Liebre.

2º En fecha 18 de diciembre de 1996 la Corporación Municipal en Pleno acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial que determina la ordenación pormenorizada del SUP-R4 (BOP nº 60, de fecha 14 de marzo de 1997), quedando el sector dividido en cuatro unidades de ejecución (Norte, Centro, Sur y Barriada).

3º En fecha 18 de marzo de 2005 la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del PGOU relativa al sector SUP-R4. La citada modificación se tramita en cumplimiento de la estipulación primera del convenio suscrito entre la entidad GRUPO PRASA, propietaria de la totalidad de los terrenos incluidos en la UE-Centro y del 96% de los terrenos incluidos en la UE-Sur, y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra que establece "Tramitar una Modificación Puntual de Elementos del PGOU en el ámbito del sector SUP-R4 Cornisa del Zacatín".

4º En este sentido, en sesión celebrada el 15 de junio de 2006 la Corporación Municipal en Pleno acuerda la aprobación definitiva de la 1ª Modificación Puntual del Plan Parcial del epígrafe, que afecta únicamente a la UE-SUR, quedando el sector dividido en seis unidades de ejecución con el siguiente grado de desarrollo: UE-Norte (Urbanización completa y edificada en torno al 90% de las parcelas resultantes), UE-Centro y UE-Sur1 (proyecto de reparcelación y de urbanización aprobados definitivamente y obras de urbanización ejecutadas en torno al 70%) y UE-Sur2, UE-Sur3 y UE-Barriada (sin desarrollar).

5º Sobre la UE-SUR1, se plantea la 2ª Modificación puntual del Plan Parcial, que consta aprobada definitivamente por acuerdo plenario de fecha 15 de noviembre de 2007 y sobre la UE-Norte, 3ª Modificación puntual, aprobada definitivamente el 20 de noviembre de 2.008, de cuyo texto refundido resulta el Plan Parcial vigente para el sector.

6º Con fecha 16 de julio de 2009 el Pleno del Ayuntamiento acordó aprobar la adaptación parcial del planeamiento vigente en el municipio a las previsiones de la Disposición Transitoria Segunda, apartado 2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y del Decreto 11/2008, de 22 de enero, documento que clasifica el sector SUP-R4 como Suelo Urbanizable Ordenado, quedando incluidos en el sector SUO-10.

7º Con fecha 16 de mayo de 2012 la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, del Tribunal Supremo en el recurso de casación seguido a instancias de propietarios de terrenos incluidos en la UE-Sur2, estima en parte el recurso contencioso-administrativo formulado contra la resolución adoptada el 15 de junio de 2006 por el Pleno del Ayuntamiento sobre aprobación definitiva de la modificación de Plan Parcial del SUP-R4 "Cornisa del Zacatín", anulando el referido acuerdo, "en el particular relativo a la delimitación de los polígonos efectuada por la modificación aprobada, en lo que se refiere a los aprovechamientos establecidos para las unidades de ejecución", desestimando el recurso en todo lo demás.

8º Como consecuencia de la referida sentencia, el sector vuelve a quedar dividido en las cuatro unidades de ejecución delimitadas en el Plan Parcial originario (Norte, Centro, Sur y Barriada).

9º Con fecha 25 de mayo de 2016 (número de registro de entrada 17529), las entidades Laflor C.B., Inmobiliaria Alcaión S.L. y Pachochapa S.L., propietarias de terrenos incluidos en la UE-Sur, presentan documentación relativa a la 4ª Modificación puntual del sector SUO-10 (código seguro de verificación CSV: 3RHKE5MQJLZJYJTAG797JXXG), solicitando su aprobación.

10º A la vista de la documentación aportada y del análisis del Plan Parcial vigente para el referido sector, se considera oportuno modificar la ordenanza "C" del mismo, "Terciario y Equipamientos y Servicios", al objeto de regular de forma independiente usos lucrativos y dotacionales, conforme a las condiciones particulares recogidas en el título noveno de las NNUU,



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

diferenciando los usos globales definidos en el punto 1 del art. 291 y su pormenorización según el punto 2 del referido artículo.

11º En este sentido, se propone modificar la redacción de los artículos 21, 22 y 23 de la referida ordenanza "C", asimilando la regulación de los usos a la contenida en la ordenanza nº 6 "Terciario" del suelo urbano del PGOU, aclarando los usos de equipamientos y servicios públicos que se consideran compatibles en esta zona residencial y permitiendo que los usos terciarios a implantar se complementen con otros usos productivos, aunque limitando su intensidad.

12º Visto lo cual, se redacta por los servicios técnicos municipales documento de modificación de la referida ordenanza, que consta en el citado expediente diligenciado con código seguro de verificación CSV: 55H5QMCND63S7H64MLJFPD4WF, que complementa la documentación aportada, y resumen ejecutivo de la Cuarta Modificación Puntual del sector SUO-10 "SUP-R4 Cornisa del Zacatín", que consta igualmente en el citado expediente diligenciada con código seguro de verificación CSV: GDRAA3ZW9J65QAK4M7YXZYK5Y.

13º Respecto a lo anterior, se ha emitido informe por la arquitecta municipal jefa de servicio de fecha 30 de junio de 2016 favorable al acuerdo de aprobación inicial, advirtiendo que con carácter previo a la aprobación provisional deberá presentar documentación que subsane las deficiencias reflejadas en dicho informe, refundiendo la documentación aprobada en único documento.

14º Por el técnico superior del departamento Urbanismo se ha emitido informe de fecha 4 de julio de 2016, favorable igualmente a la aprobación inicial de la 4ª modificación del Plan Parcial, del que resulta, en resumen, el siguiente procedimiento para su aprobación: aprobación inicial; trámite de información pública por plazo de un mes mediante publicación de anuncio en el tablón de anuncios municipal, boletín oficial de la provincia de Sevilla y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y notificación a los propietarios de su ámbito, realizándose el llamamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.2ª de la LOUA, a cuantos figuren en el Registro de la Propiedad y en el Catastro; solicitud de informe a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio; aprobación provisional; y aprobación definitiva.

15º Asimismo, indica que el acuerdo de aprobación inicial, según dispone el artículo 27 de la LOUA, determinará la suspensión, por el plazo máximo de dos años -al no haberse acordado la suspensión previamente-, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

16º Finalmente, señala que el acuerdo de aprobación inicial es competencia de la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la resolución de Alcaldía nº 251/2015, de 25 de junio, de delegación de facultades en dicho órgano. Y el acuerdo de aprobación definitiva corresponde al Pleno municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.B.d de la LOUA y 22.2.c de la citada Ley 7/1985".

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente la 4ª modificación puntual del Plan Parcial del sector SUO-10 "SUP R-4 Cornisa del Zacatín", conforme al documento presentado con fecha 25 de mayo de 2016, redactado por el arquitecto don Antonio García Calderón, promovido por las entidades Inmobiliaria Alcaleon S.L., Laflor C.B. y Pachochapa S.L. propietarias de terrenos incluidos en la UE-Sur y que consta en el expediente de su razón diligenciado con el código seguro de verificación -CSV: 3RHKE5MQJJLZJYJTAG797JXXG), el documento Anexo redactado por los servicios técnicos municipales (CSV: 55H5QMCND63S7H64MLJFPD4WF) y el resumen ejecutivo de la misma (CSV: GDRAA3ZW9J65QAK4M7YXZYK5Y).



Segundo.- Acordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LOUA, la suspensión, por el plazo máximo de dos años, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 120.1 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las exigencias del nuevo planeamiento. Los efectos de la suspensión se extinguirán en todo caso con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Tercero.- Someter el expediente a un trámite de información pública por un período de un mes mediante publicación de anuncio en el boletín oficial de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios municipal, con notificación personal a los propietarios de terrenos del sector. En cumplimiento del artículo 7.e) la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en le sede electrónica <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Cuarto.- Remitir copia del expediente completo debidamente diligenciado a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio dependiente orgánicamente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para que evacue en el plazo de un mes su informe preceptivo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.2.C de la LOUA y 13.3 e) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, que regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Quinto.- Notificar este acuerdo a los promotores para que, con carácter previo a la aprobación provisional, presente documentación que subsane las deficiencias reflejadas en el informe técnico suscrito por la arquitecta municipal jefa de servicio de fecha 30 de junio de 2016, de cuya copia se ha de dar traslado.

8º APERTURAS/EXPTE. 2228/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PRESENTADA POR BANALES III, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de tratamiento y gestión de residuos no peligrosos presentada por Banales III, S.L., y **resultando:**

1º Por Banales III, S.L. se ha presentado en este Ayuntamiento el día 18 de febrero de 2016 declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de tratamiento y gestión de residuos no peligrosos, con emplazamiento en calle Laguna Larga Siete nº 52, 54 y 56, de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución nº 0563/2016 de 17 de febrero de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernidad Administrativa).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que con fecha 22 de diciembre de 2015 por Resolución nº 1768/2015 de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernidad Administrativa se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 10129/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Banales III, S.L. , con fecha 18 de febrero de 2016, a las 12:45 horas, para el ejercicio e inicio de la actividad de tratamiento y gestión de residuos no peligrosos, con emplazamiento en calle Laguna Larga Siete nº 52, 54 y 56, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

9º CONTRATACIÓN/EXPT. 6467/2014. CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA INFANTIL EL ZACATÍN (EL ACEBUCHÉ): DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva del contrato de obras de construcción de escuela infantil El Zacatín (El Acebuche), y **resultando**:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de 21 de mayo de 2012 se adjudicó a Díaz Cubero, S.A. la contratación de la ejecución de las "Obras de construcción de escuela infantil "El Zacatín" (El Acebuche), calle Mar del Norte esquina Mar Egeo" (expte. 6464/2014, ref. C-2012/006), procediéndose con fecha 30 de mayo de 2012 a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 682.229,93 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 11 de mayo de 2012- una garantía definitiva por importe de 34.111,50 euros, mediante seguro de caución, Nº 7401241001996, de Mapfre Caución y Crédito, S.A.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento por Díaz Cubero, S.A. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. 6467/2014), y por los responsables de la ejecución del contrato, doña Reyes Martín Carrero y don Antonio González Roldán, con fecha 21 de junio de 2016 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Díaz Cubero, S.A. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. 6467/2014), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. 6464/2014, ref.C-2012/006, objeto: obras de construcción de escuela infantil "El Zacatín" (El Acebuche), calle Mar del Norte, esquina Mar Egeo).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

10º CONTRATACIÓN/EXPT. 622/2016. CONTRATO DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE COMUNICACIÓN DENTRO DEL PROGRAMA URBAN (UR-11-P1-C06): DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva del contrato de diseño y ejecución del plan de comunicación dentro del Programa Urban (UR-11-P1-C06), y **resultando**:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de junio de 2014 se adjudicó a Marín y Asociados, S.A. la contratación de la prestación del Servicio de diseño y ejecución del Plan de Comunicación del Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra (UR-11-P1-C06- Programa Urban)” (expte. 1256/2014, C-2014/004, procediéndose con fecha 30 de junio de 2014 a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 40.900,00 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 10 de junio de 2014- una garantía definitiva por importe de 2.045,00 euros, mediante aval. Nº 0327-01300, del Banco Popular Español, S.A..

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 18 de enero de 2016, por Marín y Asociados, S.A. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. 622/2016), y por el responsable de la ejecución del contrato, Víctor Sánchez Sánchez, con fecha 20 de junio de 2016 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Marín y Asociados, S.A. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. 622/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. 1256/2014, ref.C-2014/004, objeto: Servicio de diseño y ejecución del Plan de Comunicación del Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra (UR-11-P1-C06- Programa Urban).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante a Alameda de Hércules, 32 (41002-Sevilla), y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

11º CONTRATACIÓN/EXPTE. 2904/2016. CONTRATO DE REDACCIÓN PROYECTO Y ASISTENCIA DE OBRAS DE REURBANIZACIÓN EN CALLE CADOSO, PROGRAMA URBAN (UR-09-11-C07): DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva del contrato de redacción proyecto y asistencia de obras de reurbanización en calle Adoso, Programa Urban (UR-09-11-C07), y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Urbanos de 19 de marzo de 2015 se adjudicó a don Juan Bosco Ruiz Heras, la contratación de la “redacción de proyecto, asistencia técnica a la dirección y coordinación de seguridad y salud de las obras de reurbanización en calle Cadoso. Programa Urban UR-09-11-C07” (expte. 12763/2014, ref. C-2014/050). Con fecha 9 de abril de 2015 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 28.400 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 24 de febrero de 2015- una garantía definitiva por importe de 1.420 euros, mediante aval nº 0182000830965, del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 1 de abril de 2016, por el contratista, inicialmente, se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. 2904/2016).

3º Por el responsable municipal de la ejecución del contrato, Juan Antonio Cabrera Granado, Ingeniero Técnico Agrícola, con fecha 29 de abril de 2014 se emite informe del que se desprende que:

a) en cuanto a la ejecución del contrato, ha sido correcta la realización de la redacción del proyecto contratado;



- b) en cuanto a la asistencia técnica a la dirección de la obra y a la coordinación de su seguridad y salud, y dado que la ejecución de la obra no va a poder desarrollarse por cuanto -sin que se haya siquiera licitado la misma- ha finalizado la vigencia del Programa URBAN en el que estaba inicialmente prevista, resulta ya innecesaria su contratación; y
- c) por todo lo anterior, lo procedente sería resolver el contrato de mutuo acuerdo con el contratista, de manera que se dé por recepcionada la prestación ya realizada (redacción del proyecto técnico), resuelta la parte del contrato no ejecutada consistente en la prestación de dicha asistencia técnica y coordinación de la seguridad y salud de la obra, y autorizada la devolución de la fianza depositada.

4º Mediante escrito presentado posteriormente por don Juan Bosco Ruiz Heras en este Ayuntamiento el día 5 de mayo de 2016, se solicita la resolución del contrato de referencia por mutuo acuerdo (expte 4852/2016) y la devolución inmediata de la fianza depositada, renunciando a recibir indemnización alguna, como resultaría procedente ante el desistimiento unilateral del Ayuntamiento que provoca su solicitud.

5º En base a ello, el Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Urbanos, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2016, acordó resolver anticipadamente de común acuerdo el contrato de redacción de proyecto, asistencia técnica a la dirección y coordinación de seguridad y salud de las obras de reurbanización en calle Cadoso. Programa Urban UR-09-11-C07 (C-2014/050, 12763/2014).

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Proceder a la devolución del aval depositado por D. Juan Bosco Ruiz Heras en concepto de garantía definitiva del contrato -ya resuelto anticipadamente de mutuo acuerdo- de redacción de proyecto, asistencia técnica a la dirección y coordinación de seguridad y salud de las obras de reurbanización en calle Cadoso. Programa Urban UR-09-11-C07 (expte originario C-2014/050, 12763/2014) (expte. 2904/2016).

Segundo.- Notificar este acuerdo al contratista (calle Arahál nº1 E/E) y al responsable municipal del contrato, y dar cuenta del mismo a la Intervención de Fondos Municipal, a la Delegación proponente y al Servicio de Contratación.

12º FIESTAS MAYORES/EXPTE. 2907/2015. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA PEÑA FLAMENCA “SOLEÁ DE ALCALÁ”: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la Peña Flamenca “Soleá de Alcalá”, y **resultando:**

1º La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2015, aprobó la concesión de una subvención nominativa a la entidad Peña Flamenca “Soleá de Alcalá” por importe de seis mil trescientos noventa y cuatro euros y trece céntimos (6.394,13 euros), para el concurso de cante flamenco en su edición de 2015. Dicho acuerdo fue materializado mediante la firma de un convenio de colaboración suscrito con fecha 13 de mayo del mismo año.

2º Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 6.394,13 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20201.3381.48527.

3º El art. 14.b) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En este sentido, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.



4º A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Este deber de justificar comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- a) La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- b) El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- c) El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

5º Dicho deber de justificar por parte del perceptor de la subvención tiene su correlativo con la obligatoriedad de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

6º El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

7º En el expediente de su razón consta informe técnico de la técnico superior, coordinadora del servicio y la documentación justificativa del 100% de la citada subvención.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida cuenta justificativa presentada por la entidad Peña Flamenca "Soleá de Alcalá", en relación a la subvención concedida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de abril de 2015 por importe de 6.394,13 euros.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, con domicilio a efectos de notificaciones en calle José García Alcalareño, 9, así como dar traslado del mismo a la delegación de Fiestas Mayores y a los servicios económicos municipales a los efectos oportunos.

13º COMERCIO/EXPTE. 5579/2016. OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE VENTA AMBULANTE EN EL PUESTO Nº 31 DEL MERCADILLO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización de venta ambulante en el puesto nº 31 del mercadillo, y **resultando:**

1º Con fecha 16 de octubre de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla anuncio de la convocatoria para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para el ejercicio de la venta ambulante en los puestos vacantes del mercadillo, regulada por el pliego de condiciones que figura en el expediente 9113/2014, diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 6QWHP7FG64FW37RP3CNAC3CXF, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

2º Terminado el plazo de la presentación de solicitudes y subsanados los defectos de éstas, por la Delegación de Comercio se realizó la baremación de las mismas conforme a los criterios establecidos en la cláusula 7ª del citado pliego de condiciones, procediéndose a publicar el día 19 de febrero de 2015 en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de solicitantes propuestos, por orden de puntuación.

3º La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 13 de marzo de 2015, aprobó el otorgamiento de autorizaciones administrativas para el ejercicio del



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

comercio ambulante en los puestos vacantes del mercadillo de Alcalá de Guadaíra (expediente 9113/2014).

4º Según lo acordado en punto 24º de dicha Junta de Gobierno Local fue aprobada una lista de espera de los solicitantes que no fueron propuestos a ocupar puestos vacantes, ordenada según la puntuación obtenida, y que optarán por los puestos que puedan ir quedando vacantes, según lo dispuesto en la cláusula 7ª del pliego de condiciones que regula la convocatoria. En dicha lista Lucrecia García Caballero es la persona que ocupa la cuarta puntuación.

5º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de mayo de 2016 se aprobó la extinción de la autorización para la actividad de venta ambulante en el puesto nº 31 del mercadillo, por fallecimiento de su titular Josefa Marín Cortés (Certificado JGL Nº 2016-0267 de 10/05/2016).

6º El día 3 del junio de 2016 se notifica a Lucrecia García Caballero que ha quedado vacante el citado puesto 31 del mercadillo, de 10 metros, solicitándole que aporte la documentación recogida en el apartado 7 de la cláusula 7ª del pliego de condiciones.

7º Según consta en el expediente 5579/2016 la interesada ha presentado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de los solicitantes para el ejercicio de la venta ambulante establecidos en la cláusula 3ª del pliego de condiciones. A tales efectos se ha verificado que:

- Está dada de alta en el epígrafe 663.2, comercio menor de textiles y confección sin establecimiento, del censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, estando exenta en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82.1.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, que recoge la exención del pago de este impuesto para las personas físicas.
- Está dada de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social y no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas vencidas con esta entidad.
- Tiene contratado un seguro de responsabilidad civil, póliza nº 0961570032512, con MAPFRE seguros de empresas Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. que cubre sus riesgos como vendedora ambulante.
- No tiene pendiente de pago con este Ayuntamiento la tasa para el ejercicio de la venta ambulante.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la autorización para la actividad de comercio ambulante en el mercadillo de este municipio, con las características que se indican, a la siguiente interesada:

- Titular de la autorización: Lucrecia García Caballero, y domicilio a efectos de posibles reclamaciones en la urbanización La Hermandad, 146-B, buzón 126; 41100 Coria del Río, Sevilla.
- Duración de la autorización: La autorización tiene una vigencia de 15 años, contados desde la fecha de adopción de este acuerdo. Este plazo podrá ser prorrogado, a solicitud del titular, por otro plazo idéntico, una sola vez.
- Modalidad de comercio ambulante autorizada: Venta en mercadillo.
- Lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad: El establecido para el mercadillo.
- Tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial: Puesto nº 31 del mercadillo, de 10 metros lineales.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- Productos autorizados para su comercialización: Ropa de hogar y confección, de acuerdo con la solicitud de autorización presentada con fecha 30 de octubre de 2014 y nº de registro 2014-E-RC-37682 (epígrafe 663.2 I.A.E.)
El Ayuntamiento entregará a la autorizada para el ejercicio del comercio ambulante dentro de este municipio, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

La autorización para ejercicio del comercio ambulante en el puesto adjudicado es personal. Para que otra persona distinta del titular pueda ejercer la actividad en su puesto, el titular debe comunicarlo previamente al Ayuntamiento, debiendo aportar el alta en la Seguridad Social de la persona a autorizar y dos fotografías tamaño carnet. El Ayuntamiento entregará al titular una placa identificativa en la que estará incluida la persona autorizada.

Segundo.- En el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, la nueva titular deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento (indicando que la dependencia de destino es Complejo Ideal-Comercio) la documentación siguiente:

El resguardo del depósito de garantía a nombre de Lucrecia García Caballero, por importe de dos mensualidades de la tasa del mercadillo, que se calcularán sobre la base de 6,26€ por cada metro lineal del puesto; (10 metros x 6,26 euros/m x 2 mensualidades = 125,20 €). El número de cuenta es ES37 2100-9166-73-2200138622 de la Caixa, y en el concepto deberá indicarse “garantía del puesto 31 del mercadillo ambulante”.

Tercero.- Obligaciones de los titulares. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica de cada actividad, así como la legalidad vigente en cada momento, de manera específica los titulares deberán cumplir las obligaciones estipuladas en las ordenanzas fiscales vigentes reguladoras de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:

- Los adjudicatarios están obligados a domiciliar los recibos a través de entidad bancaria o de ahorro.
- A estar al corriente en el pago de las tasas por venta ambulante en el Mercadillo. La falta de pago de dos meses ocasionará la pérdida automática del derecho sobre el módulo, resarcándose del débito el Ayuntamiento con cargo a la fianza establecida.
- A montar regularmente en el mercadillo.
- Los puestos deberán cumplir las condiciones técnicas, de higiene y seguridad que le corresponda, y cumplir las instrucciones y normas de la policía y vigilancia que al efecto dicte el Ayuntamiento.

Igualmente, el titular de la autorización municipal en el ejercicio de su actividad comercial deberá cumplir las obligaciones siguientes:

- Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y a mantener esos requisitos durante el periodo de vigencia de la autorización.
- Los colaboradores y empleados que el titular tenga autorizados para el ejercicio de la venta ambulante en el puesto, deberán estar dados de alta en el régimen de la seguridad social que les corresponda.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.



Cuarto.- Notificar este acuerdo a la interesada, y dar traslado del mismo a la Administración Municipal de Rentas (ARCA), Tesorería, al Servicio Territorial de Inspección y a la Delegación de Comercio.

14º COMERCIO/EXPTE. 5913/2016. OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE VENTA AMBULANTE EN EL PUESTO Nº 44 DEL MERCADILLO.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización de venta ambulante en el puesto nº 44 del mercadillo, y **resultando**:

1º Con fecha 16 de octubre de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el anuncio de la convocatoria para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para el ejercicio de la venta ambulante en los puestos vacantes del mercadillo, regulada por el pliego de condiciones que figura en el expediente 9113/2014, diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 6QWHP7FG64FW37RP3CNAC3CXF, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

2º Terminado el plazo para la presentación de solicitudes y subsanados los defectos de éstas, por la Delegación de Comercio se realizó la baremación de las mismas conforme a los criterios establecidos en la cláusula 7ª del citado pliego de condiciones, procediéndose a publicar el día 19 de febrero de 2015 en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de solicitantes propuestos, por orden de puntuación.

3º La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 13 de marzo de 2015, aprobó el otorgamiento de autorizaciones administrativas para el ejercicio del comercio ambulante en los puestos vacantes del mercadillo de Alcalá de Guadaíra (expediente 9113/2014).

4º Según lo acordado en punto 24º de dicha Junta de Gobierno Local, fue aprobada una lista de espera de los solicitantes que no fueron propuestos a ocupar puestos vacantes, ordenada según la puntuación obtenida, y que optarán por los puestos que puedan ir quedando vacantes, según lo dispuesto en la cláusula 7ª del pliego de condiciones que regula la convocatoria.

5º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de marzo de 2016 se aprobó la extinción de autorización para la actividad de venta ambulante en el puesto nº 44 del mercadillo, por renuncia de su titular don Pedro Saavedra Cruz, quedando el puesto vacante (Certificado JGL Nº 2016-0136 de 23/03/2016).

6º Con fecha 5 de mayo de 2016 se le notifica al tercer reserva de la lista de espera, don Cristóbal Carnero Lorenzana, la vacante del citado puesto 44 del mercadillo, solicitándole que aporte en el plazo de diez días hábiles la documentación recogida en el apartado 7 de la cláusula 7ª del pliego de condiciones. Transcurrido ese plazo el interesado no aporta la documentación solicitada.

7º El 27 de mayo de 2016 se le notifica al quinto reserva de la lista de espera, don Rafael Fernández Campos la vacante del puesto 44 del mercadillo, solicitándole que aporte en el plazo de diez días hábiles la documentación recogida en el apartado 7 de la cláusula 7ª del pliego de condiciones. El día 31 de mayo de 2016 tiene entrada en el registro del Ayuntamiento la documentación solicitada, no aportándose el certificado acreditativo de estar al corriente en el pago de las cotizaciones en la Seguridad Social, y transcurrido el plazo de 10 días hábiles el interesado no aporta dicho certificado.

8º De acuerdo al apartado 8 de la cláusula 7ª del pliego condiciones que regula la concesión de autorizaciones para los puestos vacantes del mercadillo, la no presentación por el solicitante de la documentación que impida concederle la autorización, lo llevará a quedar excluido de la lista de espera, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

9º El día 24 de junio de 2016 se notifica al sexto reserva de la lista de espera, don Juan Cabrera Carmona, la vacante del puesto 44 del mercadillo, de 10 metros, solicitándole que aporte la documentación recogida en el apartado 7 de la cláusula 7ª del pliego de condiciones.

10º Según consta en el expediente 5913/2016 el interesado ha presentado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de los solicitantes para el ejercicio de la venta ambulante establecidos en la cláusula 3ª del pliego de condiciones. A tales efectos se ha verificado que:

- Está dado de alta en el epígrafe 663.2, comercio al por menor de textiles y confección sin establecimiento, del censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, estando exenta en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82.1.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, que recoge la exención del pago de este impuesto para las personas físicas.
- Está dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social y no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas vencidas con esta entidad.
- Tiene contratado un seguro de responsabilidad civil, póliza nº 1R-G-503.000.128, con la compañía GENERALI ESPAÑA S.A, de Seguros y Reaseguros, que cubre sus riesgos como vendedora ambulante.
- No tiene pendiente de pago con este Ayuntamiento la tasa para el ejercicio de la venta ambulante.
- Aporta alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de su hijo, Juan Cabrera Martín, con DNI: 30237994D.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- No autorizar para la venta ambulante en el puesto 44 del mercadillo de Alcalá de Guadaíra y excluir de la citada lista de espera, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2015, sobre otorgamiento de autorizaciones administrativas para el ejercicio del comercio ambulante en los puestos vacantes del mercadillo de Alcalá de Guadaíra (expediente 9113/2014), a los siguientes solicitantes:

- Cristóbal Carnero Lorenzana.
- Rafael Fernández Campos.

Segundo.- Aprobar la autorización para la actividad de comercio ambulante en el mercadillo de este municipio, con las características que se indican, al siguiente interesado:

- Titular de la autorización: Juan Cabrera Carmona, domicilio a efectos de posibles reclamaciones en la calle Balompié nº 28; 41020 Sevilla.
- Persona con relación familiar que puede ejercer la actividad en nombre del titular o conjuntamente con él: Juan Cabrera Martín, con DNI: 30237994D
- Duración de la autorización: La autorización tiene una vigencia de 15 años, contados desde la fecha de adopción de este acuerdo. Este plazo podrá ser prorrogado, a solicitud del titular, por otro plazo idéntico, una sola vez.
- Modalidad de comercio ambulante autorizada: Venta en mercadillo.
- Lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad: El establecido para el mercadillo.
- Tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial: Puesto nº 44 del mercadillo, de 10 metros lineales.
- Productos autorizados para su comercialización: Productos textiles y de confección, de acuerdo con la solicitud de autorización presentada con fecha 14 de noviembre de 2014 y nº de registro 2014-E-RC-39699 (epígrafe 663.2 I.A.E.)



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

El Ayuntamiento entregará al autorizado para el ejercicio del comercio ambulante dentro de este municipio, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

La autorización para ejercicio del comercio ambulante en el puesto adjudicado es personal. Para que otra persona distinta del titular pueda ejercer la actividad en su puesto, el titular debe comunicarlo previamente al Ayuntamiento, debiendo aportar el alta en la Seguridad Social de la persona a autorizar y dos fotografías tamaño carnet. El Ayuntamiento entregará al titular una placa identificativa en la que estará incluida la persona autorizada.

Tercero.- En el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, el nuevo titular deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento (indicando que la dependencia de destino es Complejo Ideal-Comercio) la documentación siguiente:

- El resguardo del depósito de garantía a nombre de Juan Cabrera Carmona, por importe de dos mensualidades de la tasa del mercadillo, que se calcularán sobre la base de 6,26€ por cada metro lineal del puesto; (10 metros x 6,26 €/m x 2 mensualidades = 125,20 €). El número de cuenta es ES37 2100-9166-73-2200138622 de la Caixa, y en el concepto deberá indicarse "garantía del puesto 44 del mercadillo ambulante".

Cuarto.- Obligaciones de los titulares. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica de cada actividad, así como la legalidad vigente en cada momento, de manera específica los titulares deberán cumplir las obligaciones estipuladas en las ordenanzas fiscales vigentes reguladoras de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:

- Los adjudicatarios están obligados a domiciliar los recibos a través de entidad bancaria o de ahorro.
- A estar al corriente en el pago de las tasas por venta ambulante en el Mercadillo. La falta de pago de dos meses ocasionará la pérdida automática del derecho sobre el módulo, resarcándose del débito el Ayuntamiento con cargo a la fianza establecida.
- A montar regularmente en el mercadillo.
- Los puestos deberán cumplir las condiciones técnicas, de higiene y seguridad que le corresponda, y cumplir las instrucciones y normas de la policía y vigilancia que al efecto dicte el Ayuntamiento.

Igualmente, el titular de la autorización municipal en el ejercicio de su actividad comercial deberá cumplir las obligaciones siguientes:

- Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y a mantener esos requisitos durante el periodo de vigencia de la autorización.
- Los colaboradores y empleados que el titular tenga autorizados para el ejercicio de la venta ambulante en el puesto, deberán estar dados de alta en el régimen de la seguridad social que les corresponda.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Cuarto.- Notificar este acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a la Administración Municipal de Rentas (ARCA), Tesorería, al Servicio Territorial de Inspección y a la Delegación de Comercio.

15º EDUCACIÓN/EXPTE. 956/2016. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL I.E.S. ALBERO: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida al I.E.S. Albero, y **resultando:**

1º Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2016 se aprobó la concesión de una subvención al IES “Albero”, por importe de 4.000 euros para la utilización de espacios por el Centro de Adultos “El Perejil” durante el presente curso escolar, que se formalizó mediante un convenio de colaboración suscrito el día 26 de abril de 2016.

2º. Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 4.000 euros en concepto de subvención nominativa, con cargo a la partida presupuestaria 10301.3261. 4500203.

3º. Formalizado el convenio de colaboración entre las dos entidades y conforme a la estipulación quinta del citado convenio, el abono se realizará mediante el pago del 100 % de la subvención una vez se justifique la totalidad de la misma.

4º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente;. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º En el expediente de su razón consta la documentación justificativa del 100 % de la citada subvención. Asimismo, consta informe técnico de la Delegación de Educación acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Primero.- Aprobar la referida cuenta justificativa presentada por el IES "Albero", en relación al 100 % de la citada subvención por importe de 4.000 euros.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Educación y a los Servicios de Intervención Municipal a los efectos oportunos.

16º ASUNTOS URGENTES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer de los siguientes asuntos no comprendidos en la convocatoria:

16º.1. VIVIENDA/EXPTE. 6213/2016. SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO PARA ACTUAR COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE AYUDAS PARA ALQUILER DE VIVIENDAS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la solicitud para este Ayuntamiento de la condición de entidad colaboradora para la gestión de las ayudas reguladas por Orden de la Consejería de Fomento y Vivienda de 29 de junio de 2016, y **resultando:**

1º El BOJA del 4 de julio de 2016 publica la Orden de la Consejería de Fomento y Vivienda de 29 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para el alquiler de viviendas a personas en situación de vulnerabilidad o con ingresos limitados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2º La Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del derecho a la Vivienda en Andalucía, prevé en su artículo 47 la concesión de subvenciones tanto a personas arrendatarias como a entidades intermediarias, con la finalidad de fomentar el acceso a la vivienda, mediante la puesta en arrendamiento de las viviendas deshabitadas. También dicha Ley, en su artículo 22, contiene un mandato a la Administración de la Junta de Andalucía para que destine recursos económicos a promover el derecho a la vivienda, dando preferencia a los grupos de población con menor índice de renta.

3º El Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, define en su Capítulo III el programa de ayuda al alquiler de vivienda, y establece en su artículo 3 que corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas del Plan, así como la gestión del abono de las subvenciones, una vez se haya reconocido el derecho de las personas beneficiarias a obtenerlas. Dichas Comunidades podrán, además, establecer requisitos adicionales y criterios de preferencia en la selección de las personas solicitantes, siempre que no incrementen los límites de ingresos máximos para acceder a la subvención ni las cuantías máximas de la ayuda prevista en este programa.

4º El programa definido en el citado Plan estatal 2013-2016, se adapta a la realidad de Andalucía, en la que el 95 por ciento de quienes demandan vivienda tienen ingresos inferiores a 2,5 veces el Indicador Público de rentas de efectos Múltiples, en adelante IPREM, y el 60 por ciento, ingresos inferiores a 1 vez el IPREM, con elevadas dificultades, por tanto, para el acceso al mercado libre del alquiler. Estas circunstancias aconsejan, además, reducir el importe máximo de la renta mensual para acogerse a las ayudas previstas en dicho Plan Estatal, teniendo en cuenta, además, el precio medio del alquiler en nuestra Comunidad Autónoma.

5º Con fecha 15 de septiembre de 2014 se ha suscrito convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la ejecución del Plan Estatal



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

2013-2016, que posibilita la implantación en esta Comunidad Autónoma del programa de ayudas a personas inquilinas con ingresos limitados una vez garantizada su financiación.

6º En desarrollo de este marco normativo se han publicado en el BOJA del 4 de julio de 2016 las bases que regulan dichas ayudas y en el BOJA del 5 de julio la convocatoria para optar a dichas ayudas.

7º Dentro de estas ayudas se recoge la posibilidad de que otras administraciones públicas puedan colaborar como Entidades Colaboradoras en la ejecución de dichas ayudas, en concreto en su artículo 10.1 dice que *“Podrán actuar como entidades colaboradoras, siempre que suscriban el correspondiente convenio, las Administraciones públicas, los entes instrumentales de ellas dependientes, las sociedades mercantiles con capital mayoritario de las Administraciones públicas y las demás personas jurídicas públicas, con competencias en materia de vivienda y que cuenten con los medios personales y técnicos suficientes para la tramitación de las ayudas reguladas en esta Orden y para la comunicación telemática de los datos al órgano instructor, según lo especificado en el Convenio de Colaboración.”*

2. La presentación del convenio-tipo suscrito por la Entidad Pública, junto con la documentación acreditativa de los requisitos que han de cumplir, supondrá la solicitud de la condición de Agente Colaborador. El plazo para su presentación será de diez días desde la fecha en que comience a producir efectos la presente Orden. La formalización del convenio, una vez suscrito por la persona titular de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, por delegación del titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, supone la concesión de condición de entidad colaboradora. Desde este momento y hasta la finalización de la tramitación de la o las convocatorias de las ayudas reguladas en esta Orden, deberán mantener los requisitos establecidos en la misma.

3. En la dirección web <http://www.juntadeandalucia.es/fomentoyvivienda> se publicará la relación de las entidades colaboradoras que hayan obtenido dicha condición.

4. Las Entidades Públicas colaboradoras recepcionarán las solicitudes en cuya gestión participen, las verificarán y certificarán sobre el cumplimiento de requisitos, incorporarán en la plataforma telemática que la Consejería de Fomento y Vivienda ponga a su disposición a tal efecto, los datos necesarios para su tramitación, tanto en la fase de solicitud, como en la de subsanación y alegaciones, y otras que se le requieran, en los plazos previstos y de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración.

5. La Entidad Pública colaboradora deberá gestionar obligatoriamente las solicitudes referidas a las viviendas de las que sean propietarias, pudiendo recibir directamente las ayudas previstas, para su aplicación a la renta de alquiler, cuando así se acuerde y se refleje en la solicitud.”

8º El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra quiere colaborar con la Junta de Andalucía en cualquier tipo de acción que ayude a los vecinos y vecinas de Alcalá a paliar en lo posible la incidencia que tiene en su economía el gasto por vivienda.

Por todo lo expuesto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la solicitud para este Ayuntamiento de la condición de entidad colaboradora para la gestión de las ayudas reguladas por Orden de 29 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para el alquiler de viviendas a personas en situación de vulnerabilidad o con ingresos limitados en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito territorial de Alcalá de Guadaíra.

Segundo.- Facultar a la señora concejal-delegada de Servicios Sociales y Vivienda, doña Elena Álvarez Oliveros, para la presentación y suscripción del convenio de colaboración con la Consejería de Fomento y Vivienda para la gestión de ayudas a personas inquilinas en situación de



vulnerabilidad o con ingresos limitados, en los términos cuyo texto consta en el anexo I de la citada Orden de 29 de junio de 2016.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Vivienda y Servicios Sociales para que lo ejecuten.

16º.2. VIVIENDA/EXPTE. 6090/2016. PROPUESTA SOBRE ALOJAMIENTO TRANSITORIO EN VIVIENDA SITA EN CALLE HOLANDA Nº 2-3ºB.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el alojamiento transitorio en vivienda sita en calle Holanda nº 2-3ºB, y **resultando:**

1º El artículo 20.1 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, establece como *“Las Administraciones Públicas andaluzas favorecerán el alojamiento transitorio de las personas físicas con riesgo o en situación de exclusión social y vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que no puedan acceder a una vivienda protegida y respecto de las cuales quede acreditada su necesidad habitacional a través de los correspondientes servicios sociales de los ayuntamientos de los municipios en los que residan.”*

2º Esta institución del alojamiento transitorio es diferente, y tiene un carácter excepcional, por la situación de las familias a las que se dirige, frente al procedimiento general, de otorgamiento de viviendas protegidas, y que tiene su desarrollo en la Ordenanza Municipal que regula el Registro de Demandantes de Vivienda Protegida, el cual se rige, en todo caso, por los principios de igualdad y transparencia.

3º El artículo 20.2 de la Ley Reguladora del Derecho a la Vivienda, establece como *“El alojamiento podrá satisfacerse mediante edificaciones que constituyan fórmulas intermedias entre la vivienda individual y la residencia colectiva.”*

4º Sin embargo, este Ayuntamiento, no dispone en la actualidad de ninguna de estas edificaciones, por lo cual podría destinarse para este fin de alojamiento provisional, alguna de las antiguas casas de maestros, titularidad de este Ayuntamiento, y que en la actualidad se encuentren desocupadas o cualquier otra vivienda que tenga el Ayuntamiento a su disposición.

5º Por resolución de la concejal-delegada de Familia y Personas, Vivienda y Gobernación número 2318/2016, de 2 de julio, sobre alquiler de vivienda para alojamiento habitacional de emergencia a la Agencia Pública de Vivienda y Rehabilitación de la Junta de Andalucía (AVRA), ha sido aprobado el alquiler durante un año una vivienda del Parque Público de viviendas de la Junta de Andalucía en la calle Holanda número 2, escalera tercera, 3º B.

6º Mediante dicho acuerdo este Ayuntamiento pasa a hacer uso del parque de viviendas de la Junta de Andalucía en el término de Alcalá de Guadaíra comprometiéndose para ello al pago de un alquiler social y a ceder dicha vivienda a familias que se encuentren en situación de grave riesgo de exclusión social de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley de 2/1988 de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, modificada por la Ley 15/2001 de 26 de diciembre; y el Decreto 11/1992 de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios.

7º La formalización del citado contrato de alquiler se ha firmado el mismo día 6 de julio de 2016 entre el Gerente Provincial de Sevilla de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía y la Delegada de Vivienda y en el mismo el Ayuntamiento se compromete a usar dicha vivienda para *“realojos provisionales en viviendas protegidas para familias afectadas por la pérdida de su vivienda habitual como consecuencia del impago hipotecario o renta de alquiler por circunstancias económicas sobrevenidas que las sitúan en grave riesgo de exclusión social”*. En todo caso para poner a disposición de una familia dicha vivienda se deberá contar con los preceptivos informes sociales.

8º Así, previo el informe del departamento de Servicios Sociales, en el caso de que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, disponga de alguna alguna vivienda y se encuentra desocupada, la misma podrá ser destinada al alojamiento transitorio de familias que se encuentren en



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

riesgo o situación de exclusión social, y respecto de las cuales quede acreditada su necesidad habitacional a través de los correspondientes servicios sociales de los ayuntamientos de los municipios en los que residan.

9º Por parte de los servicios sociales del Ayuntamiento se ha detectado una familia, integrada por don _____, y sus tres hijos, menores de edad, la cual precisa de una vivienda como ésta, ya que no es adecuada de la que disponen en la actualidad.

10º Esta familia, según el informe de los Servicios Sociales de 7 de julio de 2016 se encuentra en situación de exclusión social, y siendo preciso, ante la situación actual, y hasta que se habiliten otro tipo de recursos, o mejore su situación, que se le proporcione un alojamiento transitorio.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Otorgar directamente, y en régimen de alojamiento transitorio, a la familia, integrada por _____, y sus tres hijos, menores de edad, la vivienda del parque público de la Junta de Andalucía, y que actualmente tiene a su disposición el Ayuntamiento, sita en calle Holanda, número 2, escalera tercera, 3ºB.

Segundo.- El alojamiento transitorio tendrá una duración de 1 año, computado desde el pasado 6 de julio, fecha de formalización del contrato de arrendamiento entre el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía, sin que sea transmisible este derecho a sus descendientes.

No obstante, si una vez transcurrido este plazo, continuaran las circunstancias socioeconómicas de esta familia en los mismos o peores niveles que en la actualidad, y no se pudiera obtener otro recurso alternativo, se podrá prorrogar el citado alojamiento por el mismo periodo siempre y cuando se realice el expediente administrativo de renovación del contrato de arrendamiento con la Junta de Andalucía.

Tercero.- El alojamiento provisional estará sujeto a las siguientes cláusulas, las cuales constarán en el documento administrativo de formalización, y que suscribirán los mayores de edad alojados provisionalmente:

- a) Los alojados toman la vivienda a su plena satisfacción y en el estado físico en el que se encuentra y que es perfectamente conocido y aceptado por la misma. En ningún caso se podrán desarrollar en la vivienda actividades que sean consideradas nocivas, peligrosas, molestas, insalubres o ilícitas.
- b) Destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente de los miembros de la unidad familiar, evitando el alojamiento de personas ajenas sin conocimiento previo de los Servicios Sociales.
- c) Los alojados asumirán todas las obligaciones que le corresponden como ocupante de la vivienda para su destino como vivienda habitual, en relación a la contratación y abono de suministros (agua, luz, gas, teléfono, internet, etc.), así como en su caso las cuotas y derramas de la comunidad.
- d) Responder directamente, por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a las personas o cosas y que sean derivados del mal uso del inmueble y de los suministros de la vivienda.
- e) Los alojados están obligados al cuidado y conservación de la vivienda, cuidando sus elementos interiores y exteriores, así como en adecuadas condiciones de higiene.
- f) Los alojados exclusivamente podrán realizar en la vivienda las obras o mejoras que estime oportunas, que serán a su costa, y previa la obtención de las autorizaciones administrativas que fueren precisas, y requerirá el consentimiento expreso y escrito del Ayuntamiento.
- g) Al término del alojamiento revertirá al Ayuntamiento la vivienda con todas las obras y mejoras que en la misma se hubieran ejecutado.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

h) El Ayuntamiento tendrá la facultad de dejar sin efecto el alojamiento antes del vencimiento del plazo, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren.

i) La familia alojada deberá abandonar y dejar libre y expedita la vivienda, a disposición del Ayuntamiento, una vez transcurrido el periodo marcado a que está sujeto el alojamiento, reconociendo el derecho del Ayuntamiento a acordar y ejecutar, por sí mismo, el desahucio.

j) Los alojados asumirán cualquier tributo, impuesto, tasa, gasto o arbitrio que recaiga sobre la utilización o disfrute de la vivienda, y los de conservación y mantenimiento, incluidos los de reforma o reparación de cualquier clase.

k) El Ayuntamiento tendrá, en todo momento, la facultad de inspeccionar esta vivienda, así como las construcciones e instalaciones que se ejecuten en las mismas, comprobando el adecuado uso de los bienes cedidos así como su estado de conservación, garantizando, en todo caso, los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio.

l) El alojado no podrá ceder ni subarrendar total o parcialmente la vivienda.

Cuarto.- El alojamiento transitorio, en lo que no se oponga a lo establecido en el apartado anterior, y a la propia naturaleza de esta institución, estará sujeta al régimen legal previsto en los artículos 55 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Quinto.- Facultar a la Sra. concejal-delegada de Familia y Personas, Vivienda y Gobernación, doña Elena Álvarez Oliveros, para suscribir el documento administrativo en el que se formalice el alojamiento transitorio en la vivienda sita en calle Holanda número 2, escalera tercera, 3ºB.

Sexto.- El presente acuerdo estará condicionado a la suscripción del documento administrativo de formalización del mismo, en el plazo de 30 días computados desde la notificación del presente acuerdo de adjudicación, en el que se asumirán por el Ayuntamiento y la familia alojada transitoriamente sus respectivas obligaciones, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

Séptimo.- Notificar este acuerdo a los interesados con los recursos que procedan, así como dar traslado del mismo a los servicios municipales de Vivienda y Servicios Sociales y a la Gerencia Provincial de Sevilla de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA ALCALDESA

(documento firmado electrónicamente al margen)
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO

(documento firmado electrónicamente al margen)
Fernando Manuel Gómez Rincón